DICTAMEN U.O.C. N° 24/2022 - (AMPLIATORIO)

Asunción, 04 de julio de 2022.-

Referencia: *Convenio Modificatorio de Obras Públicas – Contratación Directa N° 14/2021 "Mantenimiento de la Oficina Administrativa del INDERT (Ex Proyecto ALA), Colonia Ara Pyahú, Departamento de San Pedro" ID N° 402.465.-*

1- Antecedentes:

Vista, la observación hecha por la Dirección Nacional de Contrataciones DNCP en fecha 27 de junio de 2022, mediante Nota DNC N° 6201/2022, con relación al Convenio Modificatorio de Obras Públicas N° 1 al Contrato de Obras para la Reparación y Readecuación de la Oficina Administrativa del INDERT (Ex Proyecto Ala) ubicado en la Colonia Ara Pyahú, Distrito de Capiibary, Departamento de San Pedro ID N° 402.465, que en parte, textualmente dice: *"…1. Conforme a la nota de reparo de fecha 23 de junio de 2022 indicamos a la Convocante cuando sigue: 1.1. El Dictamen U.O.C. N° 11/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, no menciona en sus párrafos normativas alguna, bajo cual se ampare dicha ampliación, es por ello que, solicitamos a la Contratante remitir un dictamen ampliatorio que de un respaldo legal y normativo amparado en las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. Art. 42 de la Resolución DNCP N° 5695/2019).-*

Vista, la providencia de fecha 25 de abril del 2022, remitida por el Sr. Carlos Ayala Quesada, Fiscalizador Interno, que en parte, textualmente dice: *"…La Auditoría Interna de la Institución, en atención a la providencia a fojas 19 de autos, a los efectos de informar que los trabajos a realizarse están fundados en la necesitad de la reparación total del alambrado perimetral para mejor terminación del mismo. El motivo de que este rubro no estuvo contemplado en el proyecto inicial, se debe a que al momento del relevamiento no existía la necesidad. Luego del inicio de los trabajos del Contrato, se detectó que gran parte del cercado perimetral fue afectado presumiblemente por los trabajos viales de asfalto de las calles lindantes. Estos trabajos se realizarán a los efectos de dotar mayor seguridad al predio y además realizar mantenimiento general de los ventiladores existentes. Por todo lo expuesto, se solicita continuar con los trámites administrativos correspondientes en consonancia a lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas".-*

Vista, la observación hecha por la Dirección Nacional de Contrataciones DNCP en fecha 27 de junio de 2022, mediante Nota DNC N° 6201/2022 que en parte, textualmente dice: *"…1.2. Así también, contabilizando los 90 días calendarios de cronograma de ejecución de los trabajos establecidos en el contrato original en su Clausula 10. Programa de ejecución de los trabajos, finalizaría el día 4 de mayo de 2022 y considerando que las documentaciones remitidas referentes al convenio modificatorio se han realizado fuera del plazo estipulado. Por lo tanto, recordamos a la Contratante lo dispuesto en el Art. 43 de la Res. DNCP N° 5695/2019 referente a los convenios modificatorios y la vigencia del contrato "…Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".-*

Vista, la Resolución P. N° 1616/2022 por el cual se "AUTORIZA Y APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS "Mantenimiento de la Oficina Administrativa del INDERT (Ex Proyecto ALA), Colonia Ara Pyahú, Departamento de San Pedro" - ID N° 402.465 Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE OBRAS PÚBLICAS N° 01, SUSCRIPTA ENTRE EL

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Víctor Fernández Arrúa
Director General
UOC

INDERT Y LA FIRMA JULIO CÉSAR GÓMEZ RODRÍGUEZ". En su Art. 3°, Autoriza a la Gerencia de Obras de Infraestructura el desplazamiento de los plazos contractuales y de ejecución de trabajos si correspondiente, esta unidad entiende que se encuentra dentro del pazo estipulado en consonancia al ARTÍCULO 43. Vigencia del contrato. "Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".-

2- Consideraciones:

Es consecuente y necesario realizar el presente dictamen ampliatorio a fin de exponer los motivos que llevaron a las ampliaciones y por consiguiente, proceder al reparo de la observación realizada por la DNCP, mencionados en los antecedentes del presente documento.-

En su articulado pertinente de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, requiere Dictamen ampliatorio de un respaldo legal y normativo amparados en las disposiciones de la mencionada Ley.-

La Gerencia de Obras de Infraestructura como fiscalizador Interno de la institución, ha expuesto los motivos que lo llevaron a la solicitud de la ampliación planteada, descriptos en los antecedentes por medio de providencia citada y que forma parte del presente dictamen. En el mismo se fundamenta la razón fundada y explícita de la necesidad de trabajos complementarios a fin de optimizar el resultado de la obra emprendida por la institución, concluyendo que corresponde aplicar el Art. 62 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, criterio con el cual esta Unidad coincide.-

Acorde a la situación, corresponde mencionar lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas: *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio…"*, y el Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19: *"…Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia"*.-

3- Conclusión:

En consecuencia, basada en toda la evidencia legal documentada, esta Unidad manifiesta que no se observa en el pedido correspondiente ninguna contravención al marco legal regulatorio, y que esta resulta plenamente una razón fundamentada y explícita, y basamentada en el marco regulatorio aplicable, que justifica plenamente la ampliación de contrato requerida.-

Es mi dictamen.-

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Víctor Fernández Arrúa
Director General
UOC

VÍCTOR FERNÁNDEZ ARRÚA
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones